

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA CDHEC" Y, POR OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN CIVIL "CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL SALTILLO, A.C." EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL C. [REDACTED]; EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DE "LA CDHEC":

1. Que de conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con los artículos 1 y 3 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA CDHEC" es un organismo público autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, cuyo objetivo es establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en Coahuila; determinar el ámbito de competencia, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y precisar el procedimiento, los principios que lo rigen y las directrices a que se sujetará la tramitación de las quejas que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
2. En términos del artículo 20, fracción XXIX de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA CDHEC"

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

tiene entre sus atribuciones, promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

3. **"LA CDHEC"** tiene interés en colaborar con **"LA ASOCIACIÓN"** para ampliar sus acciones en materia de enseñanza, capacitación, protección y consolidación de la cultura de los derechos humanos, con el propósito de consolidar el respeto a las prerrogativas fundamentales en la entidad.
4. Que el Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández, fue designado Presidente de **"LA CDHEC"**, mediante Decreto número 287, de 28 de mayo del 2013, expedido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que contiene el nombramiento a su favor como Presidente de ese organismo público autónomo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, de 31 de mayo de 2013.
5. Que el Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de **"LA CDHEC"**, está facultado para ejercer las atribuciones señaladas en las declaraciones anteriores, con fundamento en el artículo 37, fracciones II y XXIV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle de Hidalgo 303 de la zona centro, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDA.- DE LA ASOCIACIÓN:

1. Que es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número ciento tres (103), de fecha 11 de noviembre de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Álvaro Campos Jimenez, Notario Público número cuarenta y uno (41) de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y cuenta con Registro Federal de Contribuyente número CIJ911111L87.
2. Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros, Prevención de la farmacodependencia y tratar y rehabilitar a jóvenes farmacodependientes
3. El C. [REDACTED], en su carácter de Presidente ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultado para celebrar el presente convenio.
4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED] colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED] Saltillo, Coahuila.

TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para la celebración del presente convenio y que, por ser el presente acto de buena fe, no consideran necesario la comprobación documental de lo afirmado en las declaraciones que anteceden.
2. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3. Que comparten objetivos comunes, como son: promover la capacitación individual, investigación y enseñanza de los derechos humanos, trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y, participar en la difusión temática de los Derechos Humanos a través de campañas sociales, de información y asesoramiento organizadas por ellas u otras instituciones.
4. Ambas partes manifiestan que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades que son objeto del presente Convenio y, en tal sentido, de acuerdo a lo anterior, las partes celebran el presente acto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer el compromiso general de ambas partes para coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo las acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia. No obstante a ello, este instrumento no obliga a ninguna de la partes a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA.- Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de las partes, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestarles. Una vez aprobados los proyectos

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA.- En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las partes que participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA.- Cada una de las partes que suscribe el presente Convenio será responsable de las obligaciones legales que en materia de trabajo y seguridad social le genere el presente convenio, por lo que no habrá responsabilidad alguna para la otra parte y, en consecuencia, cada una deberá hacerse cargo de las obligaciones laborales que el presente convenio le genere.

Por ello, bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este convenio como un contrato de prestación de servicio o de índole mercantil, en consecuencia ambas partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que en él intervienen o que realicen alguna actividad con base en el presente convenio.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEXTA.-Ambas partes no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA.-Queda formalmente estipulado que ambas partes no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.

OCTAVA.-El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año.

NOVENA.-Ambas partes podrán rescindir administrativamente y en forma unilateral el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, mediante notificación por escrito con treinta días antes de anticipación. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

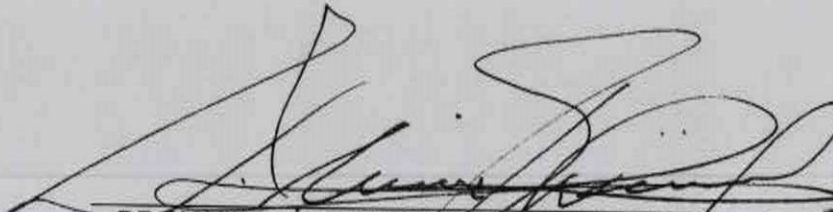
DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y en su caso modificado cuando estas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio correspondiente.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DECIMO PRIMERA.- Ambas partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realiza todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y cualquier duda acerca de su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre las partes siguientes o por los representantes que se haya señalado en el presente convenio, las que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para resolverlos.

Leído que fue el convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 27 días de octubre de 2017.


DR. XAVIER DÍEZ DE URDANKIÁ FERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA


PRESIDENTE


LIG. CLAUDIO MONTOYA DE LEÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CDHEC


TESTIGO POR PARTE DE "LA ASOCIACIÓN"